



Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2010-00035-00
Ejecutante:	INOCENCIO COGOLLOS ZÁRATE y OTROS
Ejecutado:	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 30 de octubre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para adelantar audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas. Provea.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral en el que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 30 de octubre de 2022, sin embargo, no existe un auto de esa fecha en el expediente. El auto que se notificó el 31 de octubre de 2022 corresponde al de fecha 28 de octubre de idéntica anualidad.

No obstante, del contenido del recurso se puede inferir que la providencia que se recurre es la del 28 de octubre de 2022, por lo que sería del caso abordar su estudio si no se observara que la providencia objeto de reproche no corresponde a un auto interlocutorio, pues no contiene una decisión sino simplemente impulsa el proceso a la siguiente etapa, en este caso, solo fija la fecha para la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por lo que resulta improcedente el recurso de reposición en los términos consagrados en el art. 63 del CPTSS.

En similar sentido ocurre con el recurso de apelación propuesto en subsidio, pues el auto que fija fecha para la audiencia no se encuentra entre los apelables contenidos en el art. 65 del CPTSS, resultando también improcedente.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para que el despacho revise la actuación y proceda a corregir lo indicado en la constancia secretarial, en la que se indicó:

“La parte ejecutante recorrió el traslado y presentó pronunciamiento frente a las excepciones fuera de la oportunidad legal, el 25 de febrero de 2022”.

Al respecto, se indicó por error que se había descorrido traslado por “fuera” de la oportunidad legal, cuando lo correcto era indicar que había sido “dentro” de la oportunidad legal, correspondiendo el 25 de febrero de 2022 al último día de traslado, pues del 14 al 18 de febrero el despacho estuvo cerrado por cambio de secretario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022 que fijó fecha para audiencia, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Entender para todos los efectos procesales que la parte ejecutante recorrió traslado de las excepciones propuestas dentro de la oportunidad legal, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **16 de noviembre del
dos mil 2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA

Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00266-00
Demandante:	OSCAR PINTO CÁCERES
Demandado:	MONTGOMERY COAL LTDA
Asunto:	Contrato de trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación (archivo 24) contra el auto del 28 de octubre de 2022 que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, inclusive, y rechazó la demanda (archivo 23). Provea.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Se tiene que la parte demandante presenta recurso de apelación (archivo 24) contra el auto del 28 de octubre de 2022 que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, inclusive, y rechazó la demanda por no haber sido subsanada por la apoderada que tenía poder para hacerlo (archivo 32). Frente al recurso de apelación, el art. 65 del CPT y SS, num. 6, consagra la procedencia del mismo cuando se interpone contra el auto que decida sobre nulidades procesales y su interposición debe hacerse dentro de los cinco días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Al respecto, se tiene que el auto materia de reproche fue notificado en estado del 31 de octubre de 2022, y el recurso de apelación fue interpuesto el 03 de noviembre de idéntica anualidad, es decir, dentro de la oportunidad legal.

En virtud de lo anterior, resulta procedente la concesión del recurso de apelación para que sea conocido por el superior funcional, debido a que el auto contra el que se interpuso es apelable con fundamento en la norma citada ut supra, y se hizo dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado. Teniendo en cuenta que el auto que se apela corresponde al que rechazó la demanda, el recurso se concederá en el efecto suspensivo pues no hay posibilidad de seguir adelante con el trámite procesal.

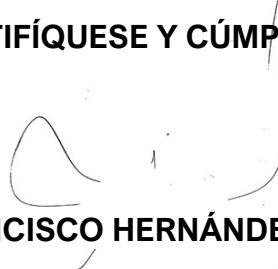
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el auto del 28 de octubre de 2022 que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda inclusive, de conformidad con lo considerado. Por secretaría remítase el expediente digital al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 16 de noviembre del
dos mil 2022, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta